



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-01400-00**

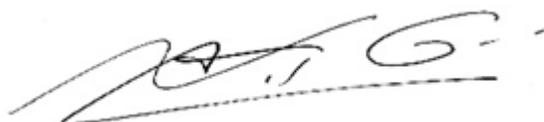
De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Remita copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación informada como del extremo demandado, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 2.- Adecúe o complemente el poder conferido para iniciar esta demanda, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3.- Allegue la constancia de vigencia actual de la Escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, en la que se indique que el mandato conferido en ese documento no tiene nota de revocatoria, lo anterior, con el fin de constatar que quien concedió poder para impetrar esta demanda funge como apoderada de la entidad demandante, de ser el caso aporte nuevo poder con las formalidades legales (art. 74 C.G.P.).
- 4.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.
- 5.- Adecue la demanda, en punto a los numerales 1° y 2° de las pretensiones, toda vez que éstas son accesorias de las señaladas en los numerales 3 y 4, las cuales son el fundamento de la presente demanda.

6.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>093</u> de hoy <u>14 DE DICIEMBRE 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **063d1b8cffbdad90cad2ad36503cfb8a2949afd7d2c95da34a8c6050a5815ce8**

Documento generado en 13/12/2021 07:40:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>